

ASUNTO: DOTACIONES QUE DEBEN HACERSE EN EL CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA GASTOS DE PERSONAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto que tanto la Ley 39/1988, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, como el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales imponen la obligación de aprobar anualmente los respectivos presupuestos de las administraciones locales, se hace preciso acometer dicha tarea, si bien partiendo de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, del mismo modo debe tenerse en cuenta que la propuesta que se hace contiene una previsión de los gastos para el mismo ejercicio económico.

Debe tenerse en cuenta asimismo que el análisis que se contiene en el presente informe lo es respecto de cada una de las partidas que se proponen, haciendo una distinción entre el régimen de retribuciones y el régimen jurídico específico del personal funcionario y el del personal laboral.

Se toman asimismo en consideración todos aquellos aspectos que son de obligado cumplimiento por disposición normativa o reglamentaria, de carácter estatal, autonómica o local y que de un modo u otro tienen incidencia en el Capítulo I.

SEGUNDO.- Visto que hasta el día de la fecha del presente informe no ha sido posible aprobar el Presupuesto Municipal para el año 2016 y dado que al haber transcurrido ya 5 meses desde el inicio ejercicio sin que, como consecuencia del retraso en la aprobación del Presupuesto y de la Plantilla Orgánica, pueda aprobarse la Oferta de Empleo Público para el año 2016 y convocar aquellas plazas correspondientes a los sectores permitidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se considera innecesario mantener la dotación completa de las plazas cuya convocatoria deviene ya en imposible.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

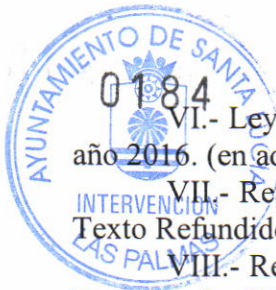
I.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (en adelante LBRL).

II.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas de régimen local. (en adelante TRRL).

III.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (en adelante LMC)

IV.- Ley 39/1988, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL).

V.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLRHL).



VI.- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. (en adelante LPGE).

VII.- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (en adelante ET)

VIII.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (en adelante EBEP).

IX.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. (en adelante LPRL) y demás normativa concordante en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

X.- Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias (en adelante LCPLC) y Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias

CONSIDERACION JURIDICAS

PRIMERA.- REGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la LPGE, las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Santa Lucía experimentan, exclusivamente, el incremento del 1% respecto a las vigentes, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

De esta manera y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, que equiparan los conceptos retributivos de ambos tipos de empleados públicos, los mismos importes en las retribuciones por grupos y subgrupos de la totalidad de la plantilla son:

A) Retribuciones mensuales por grupo:

GRUPO	SUELDO BASE	TR	RESIDENCIA	C.DESTINO		CE VALOR PUNTO
				NIVEL	VALOR	
A1	1.120,15	43,08	173,27	10	217,35	21,06
A2	968,57	35,12	141,66	11	240,00	
B	846,66	30,83	136,36	12	262,68	
C1	727,23	26,58	116,77	13	285,36	
C2	605,25	18,08	96,24	14	308,07	
AP	553,96	13,61	85,01	15	330,72	
				16	353,43	
				17	376,06	
				18	398,74	
				19	421,43	
				20	444,10	
				21	478,09	
				22	514,94	
				23	551,88	
				24	588,75	
				25	625,67	
				26	705,19	
				27	803,81	
				28	840,73	
				29	877,62	
				30	978,44	

